



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2024 – 2025

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas el

1. **Proyecto de Ley 9268/2023-CR**, presentado por el Congresista **Paul Gutiérrez Ticona**, que propone: "Ley que garantiza el acceso de energía básica a los hogares en situación de extrema pobreza y modifica el artículo 3 de la ley 29852, ley de creación del sistema de seguridad energética en hidrocarburos y del fondo de inclusión social energético".
2. **Proyecto de Ley 9369/2024-CR**, presentado por la Congresista **Jhakeline Ugarte Mamani**, que propone: "Ley que modifica el artículo 3 de la ley 29852, ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético, para fortalecer el acceso a energía a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema del país".
3. **Proyecto de Ley 9375/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario "Perú Libre", a iniciativa del Congresista **Segundo Montalvo Cubas**, que propone: "modificar el artículo 6 de la ley 29852, ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético y el artículo 1 de la ley 31849, ley que modifica el numeral 5.3) del artículo 5 de la ley 29852 (...), con respecto a la intangibilidad del fondo y los requisitos del programa vale de descuento FISE para favorecer, fortalecer y ampliar el acceso y consumo de GLP (gas licuado de petróleo), en los hogares más vulnerables y de pobreza extrema del país".
4. **Proyecto de Ley 9439/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", a iniciativa del Congresista **Segundo Quiroz Barbosa**, que propone: "Garantizar el acceso equitativo y asequible a servicios energéticos esenciales, como electricidad y gas licuado de petróleo (GLP), para los hogares en situación de extrema pobreza a nivel nacional, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso. la finalidad de esta ley es reducir la pobreza energética, mejorar la calidad de vida de las personas mediante el acceso a energías limpias y sostenibles, y disminuir los riesgos para la salud asociados con el uso de combustibles sólidos, promoviendo así un entorno seguro y saludable para las familias en situación de vulnerabilidad".



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

5. **Proyecto de Ley 9484/2024-CR** presentado por el Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista **Raúl Doroteo Carbajo**, que propone: "Reforzar los mecanismos de compensación para promover el acceso al gas licuado de petróleo (GLP) y eliminar las barreras de acceso para que los hogares más vulnerables de nuestro país que actualmente cocinan con combustibles contaminantes puedan acceder a cocinar con GLP".
6. **Proyecto de Ley 9582/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario "Bloque Democrático Popular", a iniciativa del Congresista **Edgard Reymundo Mercado**, que propone: "mejorar la calidad de vida de las familias pobres y vulnerables principalmente, a partir de acceso a energías limpias, mejoras en el ambiente y mejoras en la salud pública."
7. **Proyecto de Ley 9741/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", por iniciativa del Congresista **Paul Gutiérrez Ticona**, mediante el cual propone: "Priorizar la transición energética en regiones con altos índices de pobreza energética, fomentando el uso sustentable y accesible de energías limpias, disminuyendo las emisiones contaminantes y garantizando la implementación de programas sociales energéticos. asimismo, busca establecer mecanismos para una transición progresiva hacia energías renovables, mejorando la calidad de vida de los hogares vulnerable".

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9741/2024-CR, ingresó el 12 de diciembre de 2024 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República y fue recibido en la Comisión de Energía en la misma fecha.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 9582/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de noviembre de 2024 y fue recibido en la Comisión de Energía y Minas el 25 de noviembre de 2024.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 9484/2024-CR, ingresó el 8 de noviembre de 2024 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República y fue recibido en la Comisión de Energía y Minas el 12 de noviembre de 2024.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 9439/2024-CR, ingresó el 6 de noviembre de 2024 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República y fue recibido en la Comisión de Energía y Minas el 8 de noviembre de 2024.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 9375/2024-CR, ingresó el 31 de octubre de 2024 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República y fue recibido en la Comisión de Energía y Minas el 4 de noviembre de 2024.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 9369/2024-CR, ingresó el 30 de octubre de 2024 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República y fue recibido en la Comisión de Energía y Minas el 4 de noviembre de 2024.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 9268/2024-CR, ingresó el 18 de octubre de 2024 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República y fue recibido en la Comisión de Energía y Minas el 22 de octubre de 2024.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

El presente dictamen se aprobó por mayoría de los congresistas presentes en la décimo primera sesión de la comisión de Energía y Minas, celebrada el 4 de marzo de 2025, con el voto a favor de los congresistas siguientes: **Paul Gutiérrez Ticona, Raúl Doroteo Carbajo, Carlos Alva Rojas, Jorge Coayla Juárez, Pasién Dávila Atanacio, Darwin Espinoza Vargas, Jorge Flores Ancachi, José Jeri Oré, Luis Kamiche Morante, Segundo Montalvo Cubas y Rosio Torres Salinas.** Votaron en abstención los congresistas: **Diana Gonzáles Delgado, Nilza Chacón Trujillo, Jorge Montoya Manrique, Jorge Morante Figari, César Revilla Villanueva y Cruz Zeta Chunga.** No hubo votos en contra.

b. Opiniones e informaciones solicitadas

b.1 Respecto del Proyecto de Ley 9741/2024-CR se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de Energía y Minas. MINEM.** Oficio 389-2024-2025/CEM-CR del 13 de diciembre 2024.
2. **Sociedad Peruana de Gas Licuado – SPGL.** Oficio 390-2024-2025/CEM-CR del 13 de diciembre de 2024.
3. **OSINERGMIN.** Oficio 345-2024-2025/CEM-CR del 4 de diciembre de 2024.
4. **Defensoría del Pueblo.** Oficio 305-2024-2025/CEM-CR del 26 de noviembre de 2024.
5. **Sociedad Peruana de Gas Licuado - SPGL.** Oficio 306-2024-2025/CEM-CR del 26 de noviembre de 2024.
6. **Ministerio de Salud -MINSA.** Oficio 303-2024-2025/CEM-CR del 26 de noviembre de 2024.

b.2 Respecto del Proyecto de Ley 9582/2024-CR, se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

1. **Ministerio de Energía y Minas. MINEM.** Oficio 302-2024-2025/CEM-CR del 26 de noviembre de 2024.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

2. **OSINERGMIN.** Oficio 345-2024-2025-CEM-CR, del 26 de noviembre de 2024.
3. **Defensoría del Pueblo.** Oficio 305-CEM-2024-2025-CR, del 26 de noviembre de 2024.
4. **Sociedad Privada de Gas Licuado. SPGL.** Oficio 306-CEM-2024-2025-CR, del 26 de noviembre de 2024.
5. **Ministerio de Salud. MINSA.** Oficio 0303-CEM-2024-2025-CR-OSINERGMIN-01-12-2023 (PO-PL-6534-2023-CR del 26 de noviembre de 2024).

b.3. Respecto del **Proyecto de Ley 9484/2024-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

1. **Ministerio de Energía y Minas - MINEM.** Oficio 0264-2024-2025-CEM/CR del 13 de noviembre de 2024.
2. **OSINERGMIN.** Oficio 0268-2024-2025-CEM/CR del 13 de noviembre de 2024.
3. **Sociedad Nacional de Gas Licuado. SPGL.** Oficio 270-2024-2025-CEM/CR del 13 de noviembre de 2024.

b.4. Respecto del **Proyecto de Ley 9439/2024-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

- 1.- **Defensoría del Pueblo.** Oficio 255-2024-2025-CEM/CR del 12 de noviembre de 2024.
2. **Ministerio de Energía y Minas. MINEM.** Oficio 252-2024-2025-CEM/CR del 12 de noviembre de 2024.
3. **OSINERGMIN.** Oficio 256-2024-2025-CEM/CR del 13 de noviembre de 2024.
4. **Presidencia del Consejo de Ministros. PCM.** Oficio 253-2024-2025-CEM/CR del 12 de noviembre de 2024.
5. **Sociedad Nacional de Minería y Petróleo- SNMPE.** Oficio 257-2024-2025-CEM/CR del 12 de noviembre de 2024.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

6. **Ministerio de Salud. MINSA.** Oficio 254-2024-2025-CEM/CR del 12 de noviembre de 2024.
- b.5 Respecto del **Proyecto de Ley 9375/2024-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:
 1. **Ministerio de Energía y Minas. MINEM.** Oficio 222-2024-2025-CEM/CR del 4 de noviembre de 2024.
 3. **OSINERGMIN.** Oficio 223-2024-2025-CEM/CR del 4 de noviembre de 2024.
 4. **Sociedad Peruana de Gas Licuado. SPGL.** Oficio 224-2024-2025-CEM/CR del 4 de noviembre de 2024.
- b.6. Respecto del **Proyecto de Ley 9369/2024-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:
 1. **Ministerio de Energía y Minas. MINEM.** Oficio 241-2024-2025-CEM/CR del 5 de noviembre de 2024.
 3. **OSINERGMIN.** Oficio 242-2024-2025-CEM/CR del 5 de noviembre de 2024.
 3. **Sociedad Peruana de Gas Licuado. SPGL.** Oficio 243-2024-2025-CEM/CR del 5 de noviembre de 2024.
- b.7. Respecto del **Proyecto de Ley 9268/2024-CR**, se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:
 1. **Ministerio de Energía y Minas. MINEM.** Oficio 191-2024-2025-CEM/CR del 24 de octubre de 2024.
 2. **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. MIDIS.** Oficio 187-2024-2025-CEM/CR del 24 de octubre de 2024.
 3. **Sociedad Peruana de Gas Licuado. SPGL.** Oficio 189-2024-2025-CEM/CR del 24 de octubre de 2024.
 4. **Sociedad Nacional de Minería y Petróleo- SNMPE.** Oficio 188-2024-2025-CEM/CR del 24 de octubre de 2024.

II CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

2.1. La iniciativa legislativa 9741/2024-CR tiene por objeto "Priorizar la transición energética en regiones con altos índices de pobreza energética, fomentando el uso sustentable y accesible de energías limpias, disminuyendo las emisiones contaminantes y garantizando la implementación de programas sociales energéticos. asimismo, busca establecer mecanismos para una transición progresiva hacia energías renovables, mejorando la calidad de vida de los hogares vulnerable".

2.2. La iniciativa legislativa 9582/2024-CR, tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las familias pobres y vulnerables principalmente, a partir de acceso a energías limpias, mejoras en el ambiente y mejoras en la salud pública.

2.3. La iniciativa legislativa 9484/2024-CR, que tiene por objeto reforzar los mecanismos de compensación para promover el acceso al gas licuado de petróleo (GLP) y eliminar las barreras de acceso para que los hogares más vulnerables de nuestro país que actualmente cocinan con combustibles contaminantes puedan acceder a cocinar con GLP.

2.4. La iniciativa legislativa 9439/2024-CR, que tiene por objeto garantizar el acceso equitativo y asequible a servicios energéticos esenciales, como electricidad y gas licuado de petróleo (GLP), para los hogares en situación de extrema pobreza a nivel nacional, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso. la finalidad de esta ley es reducir la pobreza energética, mejorar la calidad de vida de las personas mediante el acceso a energías limpias y sostenibles, y disminuir los riesgos para la salud asociados con el uso de combustibles sólidos, promoviendo así un entorno seguro y saludable para las familias en situación de vulnerabilidad.

2.5. La iniciativa legislativa 9375/2024-CR, que tiene por objeto modificar el artículo 6 de la ley 29852, ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético y el artículo 1 de la ley 31849, ley que modifica el numeral 5.3) del artículo 5 de la ley 29852 (...), con respecto a la intangibilidad del fondo y los requisitos del programa vale de descuento FISE para favorecer, fortalecer y ampliar el acceso y consumo de glp (gas licuado de petróleo), en los hogares más vulnerables y de pobreza extrema del país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

2.6. La iniciativa legislativa 9369/2024-CR, que tiene por objeto proponer una ley que modifica el artículo 3 de la ley 29852, ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético, para fortalecer el acceso a energía a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema del país

2.7. La iniciativa legislativa 9268/2024-CR, que tiene por objeto proponer una ley que garantiza el acceso de energía básica a los hogares en situación de extrema pobreza y modifica el artículo 3 de la ley 29852, ley de creación del sistema de seguridad energética en hidrocarburos y del fondo de inclusión social energético.

De acuerdo con la normativa vigente, los proyectos de ley materia de análisis, constituyen propuestas legislativas que han sido debidamente meritadas con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que

confiere a los señores congresistas de la República el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por tanto, siendo el contenido de las mismas materias especializada en minería, su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Energía y Minas².

III MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

¹ De la formación y promulgación de las leyes. Artículo 107. El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

² Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

- Ley 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.
- Decreto Legislativo 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, que indica que los RER comprenden los recursos sobre la base de la biomasa, eólica, solar, geotérmica y mareomotriz.
- Decreto Supremo 012-2011-EM, Reglamento de la generación de electricidad con energías renovables mediante la promoción de la inversión destinada al aprovechamiento de recursos energéticos renovables (RER).
- Decreto Supremo 064-2010-EM, Aprueban la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- Decreto Supremo 058-2016-RE, que ratifica el Acuerdo de París, en virtud del compromiso adquirido ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio climático.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Especialmente el ODS 7, que se enfoca en asegurar el acceso a fuentes de energía asequibles, confiables, sostenibles y modernas.

IV OPINIONES RECIBIDAS

IV.1. La iniciativa legislativa 9741/2024-CR ha recibido las siguientes opiniones:

IV.1.1 Carta- PE-SPGL-082-2024 de la Sociedad Peruana de Gas Licuado.

Mediante Carta- PE-SPGL-082-2024, del 27 de diciembre de 2024, La Sociedad Peruana de Gas Licuado opina lo siguiente:

"(...) En ese sentido, somos de la opinión que el proyecto de ley materia de análisis debe ser revaluado para considerar a energéticos que produce en Perú y que tienen bajos índices de nocividad como el GLP, como uno de los ejes para erradicar la pobreza energética.

A tal efecto, adjuntamos el Informe elaborado por la Universidad ESAN donde se analiza la problemática de la pobreza energética en el Perú, y se dan propuestas de solución. Este Objetivo de las Naciones Unidas es fundamental para el desarrollo económico, la reducción de la pobreza



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

energética y la protección ambiental, y se estructura en varios subobjetivos específicos que abordan diferentes aspectos del acceso y uso de la energía. Respecto al componente Acceso Universal a una Energía Asequible y Moderna, el ODS busca que todas las personas tengan acceso a servicios energéticos modernos, como electricidad y combustibles limpios como el GLP, a precios asequibles. En muchos países en desarrollo como el Perú, aún existe una gran parte de la población que no tiene acceso a la electricidad o al GLP y que depende de combustibles contaminantes como la leña para cocinar. Garantizar el acceso a energías limpias y eficientes es fundamental para mejorar la calidad de vida y reducir las desigualdades.

Sin perjuicio de ello, en anexo adjunto le alcanzamos comentarios dando aportes específicos a considerar en el proyecto de ley materia de análisis.

Los aportes antes señalados se relacionan con reforzar los mecanismos de compensación para promover el acceso al GLP y eliminar las barreras de acceso para que los hogares más vulnerables que cocinan con combustibles contaminantes puedan cocinar con GLP (...).

V.1. La iniciativa legislativa 9582/2024-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

V.1.1. Mediante Carta -PE-SGPL-079-2024 del 3 de diciembre de 2024, la Sociedad Peruana de Gas Licuado ha opinado lo siguiente:

"(...) Al respecto, debemos señalar que el proyecto de ley coincide con las mejores prácticas internacionales, de subsidiar la demanda de las poblaciones más vulnerables para que accedan a una energía amigable con el medioambiente como el GLP; por lo que, nos parece muy positivo que el proyecto de ley focalice la ayuda el FISE en favor de los hogares en pobreza.

En ese sentido, debemos recordar que actualmente el FISE financia el Programa Vale de Descuento FISE, que permite que más de 1 millón 200 mil hogares accedan a un descuento al momento de comprar su cilindro de GLP, lo cual ha coadyuvado a que la pobreza energética en el Perú se reduzca de 47% en el 2005 a 25% en el 2022. Ello evidencia que este programa es vital para permitir que los hogares vulnerables del país, sobre todo los que se encuentran en zonas rurales, zonas periurbanas, y pequeñas ciudades puedan acceder a un combustible menos contaminante como el GLP1, y dejen de cocinar con combustibles contaminantes que dañan su salud, el medio ambiente (emisiones de CO2 y deforestación) y acentúan la desigualdad de género (las mujeres utilizan el 20% de su tiempo útil en recolectar combustibles contaminantes para cocinar y dejan de realizar otras actividades que podrían generarles ingresos y bienestar).

Sin embargo, aún existen 2 millones 500 mil hogares viviendo en pobreza energética,



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

y en su mayoría viven en la zona rural, así como en las zonas periurbanas o en pequeñas ciudades donde las redes del gas natural no llegaran, y que sí podrían acceder al GLP. Por ello es importante reevaluar los requisitos de acceso al Programa Vale de Descuento FISE a fin de permitir que estos hogares puedan acceder al mismo (...)."

V.2. La iniciativa legislativa 9484/2024-CR, ha recibido las siguientes opiniones.

V.2.1. Presidencia del Consejo de Ministros.

Mediante el Oficio 451-2024-OS-PRES del 10 de diciembre de 2024 responde ante el requerimiento de opinión respecto al Proyecto de Ley 9484-2024-CR, adjuntando el informe técnico correspondiente de OSINERGMIN. Dicho documento contiene la presente conclusión:

"(...) 6. CONCLUSIONES

6.1 De acuerdo con los fundamentos expuestos en el numeral 5 del presente informe, se considera que el Proyecto de Ley 9484/2024-CR, denominado "Ley que promueve el acceso a la energía limpia", no resultaría viable.

6.2 El Estado debe promover programas que sean económicamente viables para reducir la pobreza energética. Para ello, es fundamental analizar las diversas alternativas disponibles y seleccionar la opción más eficiente (...)."

V.2.2. SOCIEDAD PERUANA DE GAS LICUADO – SPGL.

Mediante el Carta PE- SPGL-077-2024 del 3 de diciembre de 2024, la SPGL opina lo siguiente:

"(...) Al respecto, debemos señalar que el proyecto de ley coincide con las mejores prácticas internacionales, de subsidiar la demanda de las poblaciones más vulnerables para que accedan a una energía amigable con el medioambiente como el GLP; por lo que, nos parece muy positivo que el proyecto de ley focalice la ayuda el FISE en favor de los hogares en pobreza. En ese sentido, debemos recordar que actualmente el FISE financia el Programa Vale de Descuento FISE, que permite que más de 1 millón 200 mil hogares accedan a un descuento al momento de comprar su

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

cilindro de GLP, lo cual ha coadyuvado a que la pobreza energética en el Perú se reduzca de 47% en el 2005 a 25% en el 2022.

Ello evidencia que este programa es vital para permitir que los hogares vulnerables del país, sobre todo los que se encuentran en zonas rurales, zonas periurbanas, y pequeñas ciudades puedan acceder a un combustible menos contaminante como el GLP1, y dejen de cocinar con combustibles contaminantes que dañan su salud, el medio ambiente (emisiones de CO2 y deforestación) y acentúan la desigualdad de género (las mujeres utilizan el 20% de su tiempo útil en recolectar combustibles contaminantes para cocinar y dejan de realizar otras actividades que podrían generarles ingresos y bienestar). Sin embargo, aún existen 2 millones 500 mil hogares viviendo en pobreza energética, y en su mayoría viven en la zona rural, así como en las zonas periurbanas o en pequeñas ciudades donde las redes del gas natural no llegan, y que sí podrían acceder al GLP.

Por ello es importante reevaluar los requisitos de acceso al Programa Vale de Descuento FISE a fin de permitir que estos hogares puedan acceder al mismo.

En ese sentido, adjuntamos el Informe elaborado por la Universidad ESAN donde se analiza esta problemática y se dan propuestas de solución. Sin perjuicio de ello, en anexo adjunto le alcanzamos comentarios dando aportes específicos a considerar en el proyecto de ley materia de análisis (...)"

V.3. La iniciativa legislativa 9439/2024-CR, ha recibido las siguientes opiniones.

V.3.1. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mediante Oficio D002312-2024-PCM-SG del 28 de noviembre de 2024, se remite el Informe correspondiente en el cual se concluye lo siguiente:

"(...) IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 9439/2024-CR, Ley para garantizar el acceso básico y sostenible a la energía para hogares vulnerables.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

competencias del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el Oficio Múltiple D001035-2024-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República (...).

V.3.2. OSINERGMIN.

Mediante Oficio 453-2024OS-PRES, se remite el Informe correspondiente de OSINERGMIN, el cual concluye lo siguiente:

"(...) VII. CONCLUSIONES

7.1 Por los fundamentos señalados en el numeral VI) del presente informe, se considera que el Proyecto de Ley 9439/2024-CR, "Proyecto de Ley para garantizar el acceso básico y sostenible a la energía para hogares vulnerables" **resultaría no viable** (...).

V.3.3. SOCIEDAD PERUANA DE GAS LICUADO – SPGL.

Mediante Carta – PE-SPGL-078-2024 del 25 de noviembre de 2024, la referida entidad expresa la siguiente opinión:

"(...) Al respecto, debemos señalar que el proyecto de ley coincide con las mejores prácticas internacionales, de subsidiar la demanda de las poblaciones más vulnerables para que accedan a una energía amigable con el medioambiente como el GLP; por lo que, nos parece muy positivo que el proyecto de ley focalice la ayuda el FISE en favor de los hogares en pobreza extrema, en especial para aquellos que se ubiquen en zonas rurales y de difícil acceso; y que establezca que como parte de este apoyo se contemplará la entrega a cocinas y balones de GLP.

En ese sentido, debemos recordar que actualmente el FISE financia el Programa Vale de Descuento FISE, que permite que más de 1 millón 200 mil hogares accedan a un descuento al momento de comprar su cilindro de GLP, lo cual ha coadyuvado a que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

la pobreza energética en el Perú se reduzca de 47% en el 2005 a 25% en el 2022. Ello evidencia que este programa es vital para permitir que los hogares vulnerables del país, sobre todo los que se encuentran en zonas rurales, zonas periurbanas, y pequeñas ciudades puedan acceder a un combustible menos contaminante como el GLP1, y dejen de cocinar con combustibles contaminantes que dañan su salud, el medio ambiente (emisiones de CO2 y deforestación) y acentúan la desigualdad de género (las mujeres utilizan el 20% de su tiempo útil en recolectar combustibles contaminantes para cocinar y dejan de realizar otras actividades que podrían generarles ingresos y bienestar). Sin embargo, aún existen 2 millones 500 mil hogares viviendo en pobreza energética, y en su mayoría viven en la zona rural, así como en las zonas periurbanas o en pequeñas ciudades donde las redes del gas natural no llegan, y que sí podrían acceder al GLP.

Por ello es importante reevaluar los requisitos de acceso al Programa Vale de Descuento FISE a fin de permitir que estos hogares puedan acceder al mismo (...).

V.4. La iniciativa legislativa 9375/2024-CR, ha recibido las siguientes opiniones.

V.4.1. Mediante Oficio N°433-2024-OS-PRES del 25 de noviembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros, alcanza la siguiente conclusión emitida en informe técnico de OSINERGMIN:

"(...) 7. CONCLUSIONES

7.1. Osinergmin es competente para fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos.

7.2. Osinergmin, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 17° del Reglamento de la Ley FISE, verifica el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias y conexas, correspondiendo al Ministerio de Energía y Minas, en su rol de Administrador del FISE evaluar el impacto del Proyecto, y la disponibilidad de recursos y los compromisos que tiene de acuerdo al programa anual de promociones.

7.3. El objetivo del Proyecto de Ley 9375/2024-CR y la implementación de las medidas propuestas ya se encuentra contemplado en las disposiciones contenidas en la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

FISE y su Reglamento.

7.4. El problema de incluir criterios de elegibilidad sin un adecuado sustento es que se produzca un incremento de filtración o error de inclusión de potenciales beneficiarios que no se encuentran en condición de pobreza y/o vulnerabilidad.

7.5. Por los fundamentos señalados en el numeral 6 del presente informe, se considera que el Proyecto de Ley 9375/2024-CR no resulta viable (...).

V.4.2. Mediante Carta – PE-SPGL-071-2024 del 19 de noviembre de 2024, la Sociedad Peruana de Gas Licuado – SPGL, emite la siguiente opinión:

"(...) Al respecto, debemos señalar que el proyecto de ley coincide con las mejores prácticas internacionales, de subsidiar la demanda de las poblaciones más vulnerables para que accedan a una energía amigable con el medioambiente como el GLP; por lo que, nos parece muy positivo el enfoque de ayudar a los hogares más vulnerables de nuestro país, eliminando las barreras para que los peruanos que realmente lo necesitan puedan acceder al Vale FISE y se le facilite una cocina con kit para poder cocinar con GLP, y dejar de consumir combustibles contaminantes que tanto daño le hacen a su salud, al ambiente, y acentúa la inequidad de género, así como fortalecer la red de distribución de GLP a través de la formalización agentes distribuidores para que pueda llegar a los lugares más alejados de nuestro territorio.

Cabe la pena mencionar, que estamos totalmente de acuerdo con el enfoque educativo que plantea el proyecto de ley, a fin de que las poblaciones más vulnerables de nuestro país, que hoy cocinan con combustibles contaminantes, conozcan las consecuencias para su salud y el medioambiente que implican seguir con esas prácticas, y además se incentive la adhesión al Programa Vale FISE. Además, debería definirse como uno de los ejes para el uso de los fondos del FISE el combatir y erradicar la pobreza energética, sobre todo en lo que respecta a la cocción de alimentos que es uno de los aspectos más críticos.

Actualmente el FISE financia el Programa Vale de Descuento FISE, que permite que más de 1 millón 200 mil hogares accedan a un descuento al momento de comprar su cilindro de GLP, lo cual ha coadyuvado a que la pobreza energética en el Perú se reduzca de 47% en el 2005 a 25% en el 2022. Ello evidencia que este programa es

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

vital para permitir que los hogares vulnerables del país, sobre todo los que se encuentran en zonas rurales, zonas periurbanas, y pequeñas ciudades puedan acceder a un combustible menos contaminante como el GLP1, y dejen de cocinar con combustibles contaminantes que dañan su salud, el medio ambiente (emisiones de CO2 y deforestación) y acentúan la desigualdad de género (las mujeres utilizan el 20% de su tiempo útil en recolectar combustibles contaminantes para cocinar y dejan de realizar otras actividades que podrían generarles ingresos y bienestar).

Sin embargo, aún existen 2 millones 500 mil hogares viviendo en pobreza energética, y en su mayoría viven en la zona rural, así como en las zonas periurbanas o en pequeñas ciudades donde las redes del gas natural no llegaran, y que sí podrían acceder al GLP. Por ello es importante reevaluar los requisitos de acceso al Programa Vale de Descuento FISE a fin de permitir que estos hogares puedan acceder al mismo. En ese sentido, consideramos que el que el proyecto de ley considere eliminar el requisitos de contar con balón y cocina GLP y un consumo mínimo eléctrico, es positivo; pero nos permitimos solicitarle evaluar también los otros requisitos que se solicitan como la calidad del piso del hogar que ya ha quedado desfazado; la cobertura potencial del gas natural en vez que sea un acceso real y efectivo; considerar que el monto del vale FISE no sea una cantidad fija, sino que responda a un porcentaje del precio de mercado del balón de GLP en la región, así se garantizará una ayuda real y efectiva; y en caso de mantener el umbral eléctrico, este no sea 70 Kw/h sino 140 Kw/h como ocurre en otros fondos sociales como el FOSE (...).

V.5. La iniciativa legislativa 9369/2024-CR, ha recibido las siguientes opiniones.

V.5.1. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – MINEN, mediante Oficio 275-2024-MINEM-DM del 27 de diciembre de 2024, ha remitido el Informe 1191-2024-MINEM (OGA), que concluido lo siguiente:

"(...) 4.- CONCLUSIÓN.

*De acuerdo con lo señalado en el Informe 0244-2024/MINEM- DGH – FISE de la Dirección General de Hidrocarburos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley 9369/2024-CR, "Ley que crea el Sistema DE Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, para fortalecer el acceso a energía en los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema del país", **no es viable** (...).*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

V.5.2. SOCIEDAD PERUANA DE GAS LICUADO – SPGL, mediante Carta-PE-SPGL-070-2024 del 19 de noviembre de 2024

"(...) Al respecto, debemos señalar que nos parece muy positivo que el proyecto de ley focalice la ayuda el FISE en favor de los hogares en pobreza y pobreza extrema. Además, debería definirse como uno de los ejes para el uso de los fondos del FISE el combatir y erradicar la pobreza energética, sobre todo en lo que respecta a la cocción de alimentos que es uno de los aspectos más críticos. Actualmente el FISE financia el Programa Vale de Descuento FISE, que permite que más de 1 millón 200 mil hogares accedan a un descuento al momento de comprar su cilindro de GLP, lo cual ha coadyuvado a que la pobreza energética en el Perú se reduzca de 47% en el 2005 a 25% en el 2022. Ello evidencia que este programa es vital para permitir que los hogares vulnerables del país, sobre todo los que se encuentran en zonas rurales, zonas periurbanas, y pequeñas ciudades puedan acceder a un combustible menos contaminante como el GLP¹, y dejen de cocinar con combustibles contaminantes que dañan su salud, el medio ambiente (emisiones de CO₂ y deforestación) y acentúan la desigualdad de género (las mujeres utilizan el 20% de su tiempo útil en recolectar combustibles contaminantes para cocinar y dejan de realizar otras actividades que podrían generarles ingresos y bienestar). Sin embargo, aún existen 2 millones 500 mil hogares viviendo en pobreza energética, y en su mayoría viven en la zona rural, así como en las zonas periurbanas o en pequeñas ciudades donde las redes del gas natural no llegaran, y que sí podrían acceder al GLP. Por ello es importante reevaluar los requisitos de acceso al Programa Vale de Descuento FISE a fin de permitir que estos hogares puedan acceder al mismo (...)"

V.6. La iniciativa legislativa 9268/2024-CR, ha recibido las siguientes opiniones:

V.6.1. MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL – MIDIS, mediante Oficio D001013-2024-MIDIS-DM del 11 de diciembre de 2024, remite el Informe de Trabajo N° D000064-2024-MIDIS-OGA-J-MVA, el cual ha concluido lo siguiente:

"(...) IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 La Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales – DGCGPS, con la conformidad del Viceministerio de Prestaciones Sociales han emitido opinión con relación al proyecto de Ley 09268/2024-CR "Ley que garantiza el acceso a la energía básica a los hogares en situación de extrema pobreza y modifica el artículo 3 de la Ley 29852, Ley de creación del Sistema de seguridad energética en hidrocarburos y del Fondo de Inclusión Social energético", concluyendo que no forma parte de sus competencias dicha materia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

4.2 La Dirección de Diseño y Metodología, la Dirección General de Focalización e Información Social, la Dirección General de Políticas y Estrategias, Dirección de Diseño de Políticas con la conformidad del Viceministerio de Políticas y Evaluación social han emitido opinión con relación al proyecto de Ley 09268/2024-CR "Ley que garantiza el acceso a la energía básica a los hogares en situación de extrema pobreza y modifica el artículo 3 de la Ley 29852, Ley de creación del Sistema de seguridad energética en hidrocarburos y del Fondo de Inclusión Social energético", concluyendo que no forma parte de sus competencias dicha materia.

4.3 En consecuencia y conforme a las opiniones antes señaladas y el análisis efectuado por esta oficina se concluye que no corresponde a este sector emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 09268/2024-CR "Ley que garantiza el acceso a la energía básica a los hogares en situación de extrema pobreza y modifica el artículo 3 de la Ley 29852, Ley de creación del Sistema de seguridad energética en hidrocarburos y del Fondo de Inclusión Social energético", siendo materias directamente vinculadas a las competencias sectoriales del Ministerio de Energía y Minas.

4.5 Se recomienda remitir el presente informe a la secretaria general para la continuación del trámite establecido en la Directiva 003-2019-MIDIS (...).

VI.1. Proyecto de Ley 9741/2024-CR.

1.1. Análisis Técnico

La presente iniciativa legislativa propone en su texto, lo siguiente:

LEY QUE PRIORIZA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN REGIONES DE POBREZA ENERGÉTICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente propuesta de ley tiene por objeto priorizar la transición energética en regiones con altos índices de pobreza energética, fomentando el uso sustentable y accesible de energías limpias, disminuyendo las emisiones contaminantes y garantizando la implementación de programas sociales energéticos. Asimismo, busca establecer mecanismos para una transición progresiva hacia energías renovables, mejorando la calidad de vida de los hogares vulnerables.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente propuesta de ley busca reducir la pobreza energética

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

mediante el acceso progresivo a fuentes de energía limpia y asequible en las zonas más vulnerables del país. Promoviendo la mejora en la calidad de vida de los hogares mediante la eliminación del uso de combustibles contaminantes que afectan la salud y el medio ambiente, impulsando el desarrollo del Plan Nacional de Transición Energética, con un enfoque prioritario en las regiones con mayores índices de consumo de combustibles contaminantes.

Artículo 3. Orden preferente para la transición energética

Se establece un orden preferente para la implementación de programas sociales orientados a la transición energética, priorizando las regiones con mayor pobreza energética y basándose en el consumo de leña, yareta y otros combustibles contaminantes. Las prioridades regionales se determinan de acuerdo con los rangos en miles de hogares que utilizan dichas fuentes de energía: -

Prioridad 1: Cajamarca, Junín, Piura. –

Prioridad 2: La Libertad, Ayacucho, Huánuco. –

Prioridad 3: Lima, Cusco, Áncash. –

Prioridad 4: San Martín, Huancavelica, Loreto. –

Prioridad 5: Apurímac, Amazonas, Puno. –

Prioridad 6: Ica, Lambayeque, Pasco.

Prioridad 7: Ucayali, Arequipa, Tacna. –

Prioridad 8: Moquegua, Tumbes, Madre de Dios, Callao.

Artículo 4. Implementación de programas sociales energéticos Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a desarrollar estudios de viabilidad y factibilidad para la ejecución de programas sociales que sean accesibles y sostenibles, priorizando a las regiones identificadas en el Artículo 3. Dichos estudios deberán considerar:

a) Tecnologías disponibles para generación y uso eficiente de energía limpia.

b) Evaluaciones socioeconómicas y de impacto ambiental.

c) Modelos de financiamiento que aprovechen los recursos del FISE y otros fondos públicos o privados.

Artículo 5. Plan Nacional de Transición Energética El Ministerio de Energía y Minas,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), deberá desarrollar e implementar el Plan Nacional de Transición Energética dentro del plazo establecido en las disposiciones transitorias. Este plan incluirá:

- a) Objetivos específicos y metas medibles para la reducción de pobreza energética.*
- b) Estrategias de desarrollo de energías renovables, incluyendo solar, eólica, hidroeléctrica y biomasa.*
- c) Programas de capacitación para la adopción de tecnologías limpias en los hogares.*
- d) Monitoreo y evaluación del impacto de las medidas adoptadas.*

Artículo 6.- Comisión Nacional de Transición Energética

Créase la Comisión Nacional de Transición Energética, como órgano colegiado encargado de supervisar, articular y evaluar la ejecución de esta Ley.

Sus principales funciones serán:

- a) Supervisar la implementación de estudios y proyectos definidos en esta Ley.*
- b) Elaborar informes técnicos periódicos sobre el avance de la transición energética.*
- c) Proponer ajustes normativos para garantizar el cumplimiento de los objetivos.*

Artículo 7. Conformación de la Comisión Nacional de Transición Energética

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Transición Energética estará integrado por:

- Un representante del MEF, quien presidirá la Comisión.*
- Un representante del MINEM. - Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).*
- Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).*
- Un representante de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

PRIMERA. Estudios iniciales

En un plazo máximo de 90 días hábiles desde la promulgación de esta Ley, el MEF y el MINEM supervisarán la realización de estudios de viabilidad y factibilidad para identificar proyectos de transición energética, garantizando el menor impacto ambiental y cultural posible.

SEGUNDA. Plazo para el Plan Nacional de Transición Energética

En un plazo no mayor a 180 días calendario desde la promulgación de esta Ley, el MINEM deberá presentar el Plan Nacional de Transición Energética, priorizando el desarrollo de energías renovables en las regiones establecidas en el Artículo 3.

TERCERA. Financiamiento

El financiamiento de los programas y proyectos contemplados en esta Ley se realizará mediante recursos asignados del FISE, así como otros fondos nacionales e internacionales destinados a la sostenibilidad energética.

CUARTA. Vigencia de la Norma La presente propuesta de ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con esta iniciativa legislativa, se propone crear un camino viable y sostenible, incorporando la energía nuclear, ampliando las fuentes energéticas del país, asegurando que se realice de manera segura, ambientalmente responsable y económicamente beneficiosa para la región de Puno y para el Perú en su conjunto.

VI.1. Proyecto de Ley 9582/2024-CR.

LEY QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL ACCESO SOSTENIBLE A ENERGÍA POR PARTE DE LAS FAMILIAS VULNERABLES

Artículo 1.- Objetivo de la ley

El objeto de la presente ley es mejorar la calidad de vida de las familias pobres y vulnerables principalmente, a partir de acceso a energías limpias, mejoras en el ambiente y mejoras en la salud pública.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es priorizar y focalizar el alcance del Fondo de



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

Inclusión Social Energética — FISE, a fin de que sean las familias pobres y vulnerables las que accedan a sus beneficios.

Artículo 3. Modificación del artículo 1° del Decreto Legislativo 1331

Modifíquese el artículo 1° del Decreto Legislativo 1331 - Decreto Legislativo que introduce disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a nivel nacional en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley 29852: Modifícase los artículos 3 y 5 de la Ley 29852 en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Fondo de Inclusión Social Energético Créase el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, priorizando a las familias en situación de pobreza y pobreza, de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

(...) Artículo 5.- Destino del Fondo El FISE

Se destinará a los siguientes fines:

(...) 5.2 Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solarás, biodigestores, entre otras fuentes de energía alternativas o renovables, focalizándose en las poblaciones más vulnerables."

Artículo 4. Coordinación interinstitucional

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social remite al Ministerio de Energía y Minas la base actualizada y detalla de las familias registradas en el Sistema de Focalización de Hogares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realizan los ajustes normativos necesarios y emiten las resoluciones respectivas a fin de ejecutar lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. - La presente iniciativa se financia con cargo a los recursos Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

VI.2. Proyecto de Ley 9484/2024-CR.

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A LA ENERGÍA LIMPIA

Artículo 1º. - Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es reforzar los mecanismos de compensación para promover el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) y eliminar las barreras de acceso para que los hogares más vulnerables de nuestro país que actualmente cocinan con combustibles contaminantes puedan acceder a cocinar con GLP.

Artículo 2.- Modificación del artículo 5 de la Ley Nro. 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE).

Modifíquese el artículo 5 de la Ley Nro. 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Destino del Fondo.

El FISE se destinará a los siguientes fines:

5.1 Masificación del uso de/gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

5.2 Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables.

5.3 Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, dentro de los que se incluyen a las instituciones educativas públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qual Warma; a los comedores que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria; y a las ollas comunes y similares iniciativas ciudadanas de apoyo, constituidas y registradas en el Registro Único Nacional de Ollas Comunes, creado mediante la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

Con la finalidad de incrementar el acceso al consumo del GLP, el Programa Anual de Promociones debe implementar mecanismos para la formalización de agentes que participan en la cadena de comercialización de GLP envasado en zonas vulnerables, para incrementar el número de agentes distribuidores de GLP en dichas zonas. Asimismo, el Programa Anual de Promociones debe incluir mecanismos y campañas nacionales de concientización y educación para promover el uso de cocinas a GLP, en reemplazo de alternativas contaminantes y perjudiciales para la salud"

5.4 Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia.

5.5. Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos.

" Artículo 3.- Modificación del artículo 7 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) Modifíquese el artículo 7 de la Ley Nro. 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en los términos siguientes: "Artículo 7. Compensación para promover el acceso al GLP.

7.1 El FISE, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables. El monto de cobertura debe estar acuerdo con las características del precio del GLP envasado de 10 kgs. en la zona geográfica de aplicación del programa de promoción, considerando la volatilidad del precio en el mercado. Se debe mantener una subvención mínima del 41% del precio de mercado.

7.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, se establecerán los criterios para la focalización de los beneficiarios y la compensación a que se refiere el artículo

5. Los criterios de focalización no deben ser transversales y aplicados de manera indistinta a todas las zonas geográficas, se deben tener en cuenta las particularidades de cada zona y las condiciones socioeconómicas de los beneficiados, como la característica de las vivienda e ingresos, así como el acceso al consumo del GLP en cada zona y su relación con el precio del balón de GLP de 10 kgs, considerando los aspectos siguientes:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

a. No se podrá restringir el acceso al programa de promoción en caso el potencial beneficiario no cuente con cocinas de GLP. En tales casos, se deben implementar programas de entrega de kit de cocinas de GLP y balones de 10 kgs, incluyendo la válvula y manguera de conexión.

b. La existencia de redes de distribución de gas natural en una determinada zona no podrá ser considerada una razón para detener la implementación del programa de promoción para el acceso al GLP en dicha zona, solo se deberá excluir el acceso a la compensación social para el acceso al GLP en caso el beneficiario sea usuario del servicio de distribución de gas natural por redes.

c. No se podrán incluir criterios de identificación relacionados con las características de las viviendas de los potenciales beneficiarios. d. En caso ciertas zonas no cuenten con facilidades para el acceso al consumo del GLP, el Programa Anual de Promociones debe contemplar la ejecución de proyectos destinados a promover el desarrollo del acceso al consumo del GLP en la zona geográfica, tales como la formalización de agentes que participan en la cadena de comercialización de GLP envasado, conforme lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 de la presente Ley.

7.3 A partir de la focalización a que se refiere el numeral anterior, las empresas concesionarias de distribución eléctrica efectuarán las actividades operativas y administrativas, a través de sus sistemas comerciales, para asegurar el funcionamiento del sistema y efectuarán las transferencias de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento. Se ampliarán los criterios de elegibilidad para acceder al Vale FISE, aumentando el umbral de consumo eléctrico a 140 kWh/mes, lo que permitirá incluir a hogares vulnerables con un consumo energético ligeramente superior.

7.4. Se debe implementar un mecanismo de coexistencia y complementariedad entre las acciones destinadas a la promoción de acceso al GLP y el acceso al gas natural a-través de sistemas-de distribución, teniendo en cuenta el mayor grado de inmediatez e impacto en el acceso a la energía a las poblaciones vulnerables.

7.5 El Ministerio de Energía y Minas revisará las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobará el programa de transferencias. Los costos administrativos en que incurran las empresas de distribución eléctrica serán aprobados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), con cargo al FISE." Artículo 5.- Reglamentación. - El Ministerio de Energía y Minas tiene un plazo de hasta 40 días hábiles desde que se publique la presente ley, para modificar el reglamento de la Ley Nro. 29852, Ley que crea el Sistema de



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) y demás normas aplicables al fondo, con la finalidad de implementar los mecanismos y disposición previstas en la presente Ley.

VI.3. Proyecto de Ley 9439 /2024-CR.

LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO BÁSICO Y SOSTENIBLE A LA ENERGÍA PARA HOGARES VULNERABLES

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso equitativo y asequible a servicios energéticos esenciales, como- electricidad y gas licuado de petróleo (GLP), para los hogares en situación de extrema pobreza a nivel nacional, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso. La finalidad de esta ley es- reducir la pobreza energética, mejorar la calidad de vida de las personas mediante el acceso a energías limpias y sostenibles, y disminuir los riesgos para la salud asociados con el uso de combustibles sólidos, promoviendo así un entorno seguro y saludable para las familias en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. Modificación de la Ley 29852 Se modifica el artículo 3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE):

"Artículo 3. Fondo de Inclusión Social energético Créase el Fondo de Inclusión Social Energético (F/SE) como un mecanismo de compensación y subsidio destinado a garantizar el acceso a energía básica en hogares en situación de extrema pobreza. Los recursos del FISE serán asignados de manera exclusiva a personas y familias registradas en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), con énfasis en zonas rurales y de difícil acceso. Este fondo otorgará subsidios directos o compensaciones específicas para servicios energéticos esenciales, tales como electricidad y GLP, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y promover el uso de energías limpias y sostenibles."

Artículo 3. Subsidios directos y equipamiento inicial El FISE, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, facilitará el acceso a cocinas de GLP y cilindros de gas a través de subsidios directos o compensaciones específicas. Las familias beneficiarias recibirán, además, un equipo inicial sin costo que incluya una cocina y un cilindro de GLP para su uso doméstico, cuando no cuenten con estos recursos.

Artículo 4. Coordinación interinstitucional El Ministerio de Energía y Minas, el



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y los gobiernos regionales, establecerán mecanismos de coordinación para asegurar la entrega efectiva y monitoreo de los subsidios, así como la implementación de infraestructura de distribución de energía en las zonas beneficiadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. Reglamentación El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde su entrada en vigor, establecerá los lineamientos y procedimientos específicos para la implementación de las medidas contempladas en esta norma.

VI.4. Proyecto de Ley 9375 /2024-CR.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 31849, LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 5.3) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 29852 (...), CON RESPECTO A LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA VALE DE DESCUENTO FISE PARA FAVORECER, FORTALECER Y AMPLIAR EL ACCESO Y CONSUMO DE GLP (GAS LICUADO DE PETRÓLEO) -, EN LOS HOGARES MÁS VULNERABLES Y DE POBREZA EXTREMA DEL PAÍS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo modificar el artículo 6 de la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético y el artículo 1 de la ley 318491, ley que modifica el numeral 5.3) del artículo 5 de la ley 29852 (...), con respecto a la intangibilidad del fondo y los requisitos del programa vale de descuento FISE para favorecer, fortalecer y ampliar el acceso y consumo de GLP (Gas Licuado de Petróleo), en los hogares más vulnerables y de pobreza extrema del país.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de esta Ley es:

a) Modificar los requisitos exigidos para la obtención y acceder al Vale FISE, para dar acceso a los hogares peruanos que viven en extrema pobreza energética al GLP, y erradicar el uso de la leña o boñiga como combustibles

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

para la preparación de sus alimentos en el hogar.

b) Mejorar la calidad de vida de los hogares de las personas que habitan en las poblaciones más alejadas del país, utilizando GLP envasado como combustible para cocinar.

c) Erradicar la emanación de gases tóxicos nocivos para la salud causada por el uso de combustibles contaminantes como la leña, el estiércol vacuno, entre otros.

d) Eliminar los gases que producen el efecto invernadero y el cambio climático, al atrapar el calor en la atmósfera; además de evitar la proliferación de enfermedades respiratorias causadas por el smog y la contaminación con monóxido de carbono.

e) Promover el desarrollo sostenible de las poblaciones en las áreas de influencia de la presente ley.

f) Disminuir la conflictividad social de los pobladores y el resentimiento social que se genera contra los diferentes niveles del Estado.

Artículo 3. Implementación

Encárguese al Ministerio de Energía y Minas y el FISE, la implementación de las nuevas medidas y el establecimiento de requisitos para la obtención del Vale FISE en los hogares peruanos que no tienen acceso a este beneficio. Las modificaciones son las siguientes:

a) Eliminar el requisito que los hogares cuenten con estufas y balones de GLP;

b) Incluir la entrega de estufas y cilindros de GLP a quienes no cuenten con ellos en el Programa de Vales de Descuento del FISE.

c) Considerar la instalación gratuita de cocinas GLP, en sectores muy alejados y con poblaciones en pobreza extrema; lo que debe ir acompañado de capacitación y concientización de la población, sobre los daños que genera cocinar con combustibles contaminantes para su salud y para el medioambiente, e incentivar el uso de cocinas de GLP.

d) Descartar el requisito de contar con energía eléctrica en los sectores más alejados con poblaciones en pobreza extrema para acceder al bono FISE,

e) Buscar formalizar más agentes- distribuidores de cilindros de GLP, para que



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

puedan participar del programa y con eso cubrir más hogares en zonas más alejadas y de menos acceso a la energía. Subsidiar el servicio de „distribución de cilindros de GLP por parte del Estado a los pobladores en condición de pobreza extrema de los sectores más alejados del país y que no cuenten con servicio de red eléctrica (donde no llega la energía eléctrica). Promocionar la adhesión al programa y simplificar su acceso para que más hogares vulnerables se beneficien de ello, Promover e incentivar el uso de combustible GLP, mediante la realización de campañas permanentes a nivel nacional.

Artículo 4. Constitución de la Mesa de Trabajo

Constitúyase una mesa de trabajo dirigido por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que dentro del plazo de 45 días calendarios de entrada en vigencia la presente ley, analicen, estudien y viabilicen las acciones propuestas en esta ley, así como su reglamentación, con la finalidad de establecer la vía socioeconómica de las iniciativas y proyectos que sean promovidas de preferencia por la micro y pequeña empresa (MYPE) de nuestro país.

Artículo 5. Obligatoriedad

El Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas, coordinará con las entidades distribuidoras del combustible GLP envasado (subsidiado por el Estado), hasta lograr la cobertura total de la demanda en los sectores donde existe pobreza energética en todo el país debiendo ajustarse al marco legal de la presente Ley bajo pena de sanción administrativa y resolución del contrato vigente entre la empresa MYPE y el Estado en caso de omisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única, Vigencia La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA Y DEROGATORIA

Primera. - Modifícase el artículo 6 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético:

Se modifica el artículo 6 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

"Artículo 6. Carácter intangible del Fondo. El vale FISE tendrá carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la presente norma. Con prioridad para la población de las regiones más vulnerables y de pobreza extrema de nuestro país, con la finalidad que tengan acceso /os hogares peruanos que viven en extrema pobreza energética al GLP, y erradicar el uso de la leña o boñiga como combustibles para la preparación de sus alimentos en el hogar".

Segunda. — Modifícase el artículo 1 de la Ley 31849, Ley que modifica el numeral 5.3) del artículo 5 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético:

Se modifica el artículo 1 de la Ley 318492, Ley que modifica el Numeral 5.3) del artículo 5 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en los siguientes términos:

"5.3 Compensación social y promoción para el acceso al GLP con prioridad a los sectores más vulnerables tanto urbanos como rurales, dentro de los que se incluyen a las instituciones educativas públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Quali Warma; a los comedores que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria; y a las ollas comunes y similares iniciativas ciudadanas de apoyo, constituidas y registradas en el Registro Único Nacional de ollas Comunes, creado mediante la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento en casos de emergencia sanitaria y alimentaria de incluso a través de créditos suplementarios y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento"

Tercera: Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

VI.4. Proyecto de Ley 9369 /2024-CR.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO, PARA FORTALECER EL ACCESO A ENERGÍA A LOS HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA DEL PAÍS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

Artículo 1. - Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho de acceso a energía a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema del país.

Artículo 3. - Modificación del artículo 3 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Fondo de Inclusión Social Energético

Créase el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, dirigido a hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, conforme al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. –

Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el Reglamento de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N°021-2012-EM, según lo dispuesto en la presente ley.

VI.5. Proyecto de Ley 9268 /2024-CR.

LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO DE ENERGÍA BÁSICA A LOS HOGARES EN SITUACIÓN DE EXTREMA POBREZA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29852, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO

Artículo 1.-Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso equitativo y asequible a servicios energéticos esenciales, tales como electricidad y gas, para los hogares en situación de extrema pobreza a nivel nacional, con el fin de combatir la pobreza energética y mejorar la calidad de vida de las personas en zonas rurales y vulnerables.

La ley busca modificar el marco normativo del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para focalizar mejor sus recursos en los sectores más necesitados, registrados en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Artículo 2.- Finalidad de la ley La presente ley tiene como finalidad:

- a) Erradicar la pobreza energética en los hogares más vulnerables del país, principalmente en zonas rurales y alejadas, donde predomina el uso de combustibles sólidos como leña y-yareta, que generan emisiones nocivas para la salud.*
- b) Promover la transición hacia energías más limpias y seguras, mejorando la calidad de vida y reduciendo riesgos de salud asociados con la exposición al monóxido de carbono y otros contaminantes.*
- c) Fortalecer el acceso sostenible y continuo a servicios energéticos asequibles, contribuyendo a reducir las brechas sociales y económicas relacionadas con la energía.*

Artículo 3.- Modificación del artículo 3 de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 3. Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)"

Créase el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un mecanismo de compensación y subsidio energético destinado a garantizar el acceso a energía básica o pobreza energética para los hogares en situación de extrema pobreza. Los recursos del FISE serán asignados de manera exclusiva a las personas y familias registradas en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Este fondo otorgará subsidios directos o compensaciones específicas para el acceso a servicios energéticos esenciales, tales como electricidad, gas licuado de petróleo (GLP), o gas natural y derivados, priorizando el apoyo a zonas rurales, con el fin de mejorar las condiciones de vida y promover el uso de energías más limpias y sostenibles".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

PRIMERA. - Reglamento

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", actualizan la base de datos del SISFOH a fin de implementar los mecanismos de distribución de los recursos del FISE, así mismo, las entidades a cargo garantizan los recursos del FISE sean asignados directamente a los sectores en situación de extrema pobreza y pobreza energética, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA. - Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

TERCERA. - Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1.2. Análisis del marco normativo

1.2.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 66, dispone que "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...)"

En su artículo 67, dispone que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

1.2.2. En el marco de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en su Título Preliminar en los siguientes artículos señalan lo siguiente:

Artículos I.- del derecho y deber fundamental, señala que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"

Artículos V.- Del principio de sostenibilidad, señala que "La gestión del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones"

Artículos VI. - Del principio de prevención, señala que *"La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan."*

Artículos VII. - Del principio precautorio, señala que *"Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente."*

Artículos IX. - Del principio de responsabilidad ambiental, señala que *"El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar."*

En tal sentido se acoge la recomendación del MINAM para considerar en un artículo que la instalación de la mencionada planta de energía nuclear, debe respetar la protección de la salud de la población y comunidades indígenas, cuyo bienestar y calidad de vida podrían verse comprometidos en el proceso de exploración de uranio y litio, así como en la posterior explotación de dichos recursos naturales.

1.2.3. Ley 28832, Ley de Promoción de la Inversión en Energía Eléctrica, esta norma establece el marco normativo para la promoción de la inversión privada y pública en generación eléctrica a partir de fuentes renovables.

1.2.4. Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, esta norma regula el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la misma que es fundamental para la ejecución de los proyectos energéticos.

1.2.5. Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, esta norma regula el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

otorgamiento de concesiones para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

- 1.2.6. Decreto Ley 21875, Ley orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear,** establece que el IPEN es el encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo con la política del Sector. Por lo que es importante que conforme la comisión multisectorial con la finalidad de estudiar la viabilidad técnica, económica, social y ambiental en proyectos que consideren como fuente la energía nuclear.
- 1.2.7. Decreto Supremo 097-2021-PCM,** aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos, considerando al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMET y al Instituto Peruano de Energía Nuclear IPEN en la Calificación y relación de organismos públicos adscritos al Ministerio de Energía y Minas.
- 1.2.8. Decreto Legislativo 41, Ley de la Empresa Electricidad del Perú, ELECTROPERU.** De acuerdo con esta norma, Electroperú S.A. es una empresa estatal de derecho privado que tiene como objetivo dedicarse a las actividades propias de la generación, transmisión por el sistema secundario de su propiedad y comercialización de energía eléctrica, con el fin de asegurar el abastecimiento oportuno, suficiente, garantizado y económico de la demanda de energía. Por lo que es importante que conforme la comisión multisectorial con la finalidad de estudiar la viabilidad técnica, económica, social y ambiental en proyectos que consideren como fuente la energía nuclear.
- 1.2.9. Decreto Supremo 064-2010-MINEM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.** Esta política establece un marco para asegurar el abastecimiento energético del país y promover el uso eficiente de los recursos energéticos. También establece objetivos para mejorar la calidad de vida de las personas y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

- ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1.3. Análisis del impacto de las normas propuestas en la legislación vigente.

Las propuestas legislativas acumuladas y que son materia del presente documento parlamentario, impactan en la legislación vigente, dado que buscan mejorar y complementar la legislación actual sobre la materia vinculada a combatir la pobreza y extrema pobreza energética en la que se encuentra mucha de la población del país, integrando políticas públicas específicas que permitan la implementación segura del uso de las diferentes energías limpias

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

como el gas licuado de petróleo, por ejemplo.

Además de ello, la entrada en vigor de la presente norma, permitiría la revisión y actualización de las normas técnicas nacionales relacionadas, como ya se ha mencionado, al uso eficiente de energía limpia, con la finalidad de adecuarlas a una nueva realidad que, hoy por hoy, es un reclamo y una exigencia de la población pobre y necesitada del Perú y respecto de la cual las instancias pertinentes del Gobierno, con participación de la empresa privada, están llamadas a atender.

También, a través de la propuesta legislativa que se derive del análisis de los proyectos de ley acumulados, se abre un abanico de posibilidades para, de un lado, el uso de energía limpia y sostenible y, de otro, como una forma real y efectiva de sacar de la situación de pobreza y pobreza extrema, a una gran parte de la población nacional, brindándoles la oportunidad de alcanzar mejores niveles y condiciones de vida y de desarrollo.

La solución al problema energético de los más pobres en el Perú mediante el uso de gas licuado de petróleo (GLP) y/o el uso de otras energías limpias y sostenibles, puede abordarse desde varias perspectivas, combinando estrategias sociales, económicas y tecnológicas.

De la revisión y análisis integral de los 7 (siete) proyectos de ley acumulados que dan origen al presente dictamen, podemos expresar algunas consideraciones que abordan el problema energético de las poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema en el país.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora estima que existen algunos aspectos de particular relevancia e importancia, que deben ser tenidos en cuenta al momento de plantear el texto sustitutorio. Les mencionamos algunas de ellas:

1. Subsidios Focalizados

- **Ampliar el programa FISE (Fondo de Inclusión Social Energético):** Incrementar los subsidios para la compra de balones de GLP destinados a familias en situación de pobreza extrema. Utilizar mecanismos de focalización más precisos basados en sistemas de georreferenciación y análisis de datos.
- **Bonos de gas directo:** Implementar un sistema de bonos electrónicos específicos para la compra de GLP, canjeables en puntos de venta autorizados.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

2. Infraestructura y Acceso

- **Reducción del costo de distribución:** Incentivar la creación de puntos de venta de GLP en zonas rurales y alejadas, reduciendo los costos de transporte y almacenamiento.
- **Mejora de infraestructura de transporte:** Optimizar las redes de transporte de GLP mediante inversiones en caminos rurales y sistemas de logística que abaraten los costos.

3. Cocinas y Equipos Accesibles

- **Programas de entrega de cocinas mejoradas:** Facilitar el acceso a cocinas que funcionen con GLP a través de planes de financiamiento a bajo costo o donaciones para familias vulnerables.
- **Capacitación técnica:** Educar a las familias sobre el uso eficiente y seguro del GLP para maximizar su rendimiento y minimizar riesgos.

4. Producción y Almacenamiento Local

- **Microplantas en zonas rurales:** Promover la instalación de microplantas de fraccionamiento de GLP en áreas rurales, utilizando una cadena de valor local para abaratar costos.
- **Alianzas público-privadas:** Fomentar colaboraciones con empresas privadas para garantizar la oferta de GLP a precios accesibles.

5. Políticas de Precios

- **Control de precios en zonas vulnerables:** Establecer mecanismos para regular los precios del GLP en zonas de difícil acceso o con altos niveles de pobreza.
- **Eliminación de intermediarios:** Facilitar la compra directa de GLP desde plantas distribuidoras a los consumidores finales en zonas alejadas.

6. Energías Complementarias

- **Sistemas híbridos:** Promover el uso de GLP junto con energías renovables como paneles solares para iluminar hogares o calentar agua.
- **Programas educativos:** Sensibilizar sobre la complementariedad de estas energías y la reducción de la dependencia exclusiva al GLP.

7. Incentivos Económicos

- **Créditos accesibles:** Ofrecer líneas de crédito para familias pobres que deseen adquirir cocinas a GLP y balones de gas.
- **Subvenciones para pequeños negocios:** Apoyar a los emprendedores locales para que puedan vender GLP en sus comunidades.

8. Fiscalización y Transparencia

- **Monitoreo de precios y calidad:** Asegurar que los subsidios y programas lleguen efectivamente a los más necesitados, evitando la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

especulación o el desvío de recursos.

- o **Auditorías comunitarias:** Involucrar a las comunidades en la supervisión del acceso y distribución del GLP.

Ejemplo Piloto:

Un programa piloto en una región rural podría incluir:

- Identificación de familias elegibles mediante el padrón social de hogares.
- Instalación de puntos de venta de GLP con precios subvencionados.
- Capacitación en el uso de cocinas a GLP.
- Seguimiento y evaluación para medir impacto en la calidad de vida y el consumo energético.

Estas acciones pueden generar un impacto inmediato y sostenible, promoviendo la inclusión energética en los sectores más vulnerables del país.

VII.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CON TEXTO SUSTITUTORIO

Considerando lo mencionado por las entidades consultadas, las que emitieron opinión diversa sobre los proyectos de ley puestos a su consideración; en unos casos favorable como la Sociedad Peruana de gas Licuado -SPGL y; otras, como el Ministerio de Energía y Minas – MINEM y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, que estimaron inviables las propuestas legislativas acumuladas en el presente dictamen; sin embargo, realizado el análisis de las iniciativas legislativas acumuladas a luz de las opiniones vertidas por las entidades públicas y privadas consultadas pero, fundamentalmente, considerando las necesidades energéticas de una población nacional que vive en pobreza o pobreza extrema y que adolece de fuentes de energías limpias y sostenibles de acceso directo y efectivo que les permitan superar los estados de deficiencia antes mencionados, esta Comisión considera proponer un texto sustitutorio enfocado en un consenso entre lo manifestado por las entidades consultadas, basada en la necesidad de crear un marco normativo acorde con la realidad actual de mucha de la población del país, en aras no solo de ayudar a dicha población dotándola de energía adecuada para su mejora y desarrollo integral sino, también, otorgándoles iguales oportunidades de desarrollo a las que tiene otras poblaciones del Perú que si cuentan con tal energía.

6.2. Objetivo de las propuestas con texto sustitutorio



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

Objetivo General

Promover la generación de energía limpia y segura a partir de fuentes energéticas como lo es el gas licuado de petróleo, estableciendo un marco normativo que garantice su desarrollo seguro, sostenible y eficiente, contribuyendo así a la diversificación de la matriz energética nacional y a la reducción de emisiones de gases contaminantes; en concordancia con los derechos fundamentales de la población en pobreza y pobreza extrema del país.

Objetivos Específicos

- a) Erradicar la pobreza energética en los hogares más vulnerables del país, principalmente en zonas rurales y alejadas, donde predomina el uso de combustibles sólidos como leña y yareta, que generan emisiones nocivas para la salud.
- b) Promover la transición hacia energías más limpias y seguras, mejorando la calidad de vida y reduciendo riesgos de salud asociados con la exposición al monóxido de carbono y otros contaminantes.
- c) Fortalecer el acceso sostenible y continuo a servicios energéticos asequibles, contribuyendo a reducir las brechas sociales y económicas relacionadas con la energía.

Estos objetivos están diseñados para asegurar que la generación de energías limpias y seguras se realice de manera progresiva, pero de manera, responsable y beneficiosa para el desarrollo energético del Perú, contribuyendo al bienestar social y económico de la población de limitados recursos energéticos del país.

I. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental".

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

"Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisitos para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. (...)

En ese contexto normativo, la presente propuesta legislativa, que con texto sustitutorio propone esta Comisión dictaminadora, no tiene iniciativa de gasto, por lo que no afecta de ninguna manera al erario nacional, por el contrario, contribuye con el fortalecimiento del Estado de derecho y la constitucionalidad y el régimen democrático, su organización normativa y solidez de aplicación de justicia social.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2025-CR y 9741/2024-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA ENERGÍA BÁSICA Y COMBATIR LA POBREZA ENERGÉTICA

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en los siguientes términos

"Artículo 3. Fondo de Inclusión Social Energético (FISE).

3.1 Créase el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un mecanismo de compensación y subsidio energético destinado a garantizar el acceso a la energía básica para combatir la pobreza energética en favor de los hogares en situación de pobreza y de pobreza extrema.

Los recursos del FISE son asignados de manera exclusiva a las personas y familias registradas en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

3.2 El FISE otorga subsidios directos o compensaciones específicas, en base a criterios de eficiencia, racionalidad económica, mayor grado de inmediatez e impacto para el acceso a servicios energéticos esenciales, tales como electricidad, gas licuado de petróleo (GLP) o gas natural y derivados, priorizando el apoyo a zonas rurales y zonas de pobreza y de pobreza extrema, con el fin de mejorar las condiciones de vida y promover el uso de energías más limpias y sostenibles".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo 021-2012-EM, a la modificación dispuesta en la presente ley, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Actualización de la base de datos del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), actualiza la base de datos del SISFOH en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a fin de implementar los mecanismos de distribución de los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético FISE).

TERCERA. Asignación de recursos del FISE

Las entidades a cargo, bajo responsabilidad, garantizan que los recursos del FISE sean asignados directamente a los sectores en situación de pobreza y de pobreza extrema, con el propósito de combatir y erradicar la pobreza energética en nuestro país.

Dese cuenta,
Sala de Comisión
Lima, 4 de marzo de 2025.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 11:32:43-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 09:57:04-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 10:58:14-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 14:53:45-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 10:07:14-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 15:36:44-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/03/2025 11:14:27-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 17:05:41-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 13:27:13-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 17:05:59-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 11:20:45-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 17:22:16-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética.

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 20 de marzo de 2025 12:32
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 71c3eedabf2bb83a5439f6baa2db9f58.pdf

Categorías: Categoría amarilla

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas tardes Se adjunta Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9268/2023-CR, 9369/2024-CR, 9375/2024-CR, 9439/2024-CR, 9484/2024-CR, 9582/2024-CR y 9741/2024CR, Ley que modifica la Ley 29852 Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético, para garantizar el acceso a la energía básica y combatir la pobreza energética. fue aprobado en la Décimo Primera Sesión Ordinaria celebrada el 04 de marzo de 2025, por MAYORIA, con la dispensa acta. Saludos cordiales Atentamente, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Energía y Minas

[Fecha]: 2025-03-20 12:32:16

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.